



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01026-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio del 19 de enero de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo (pagaré), prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra del JHON JAIRO MURIEL LEAL, por las siguientes sumas:

- a) \$28.613.808 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4010860003627319, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$3.777.516 como interés de plazo respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4010860003627319, aportado como base de recaudo, liquidados entre el 20 de abril de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si el demandado es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

TERCERO: Oficiar a la Nueva Eps. para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador del señor JHON JAIRO MURIEL LEAL, que reposen en su base de datos

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce como personería jurídica al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, en los términos del poder conferido.

NOVENO: Se tiene como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante, CLAUDIA PATRICIA GALLEGUO HERNANDEZ, SARA MARIA OSPINA MONTOYA, DIEGO ALEJANDRO GOMEZ JARAMILLO, CELEDON EMILIO DUQUE JARAMILLO quien tendrá acceso al expediente, de

conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

DECIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdlocTPuqdxPtpsAVbQz-OUBT7iFbTqBCZ0nAKtgQb_ziw?e=XREA6W

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYzIVeW-IRtKiXOmd3jmFIABSMp8IglMxjXou4FxgqYSMw?e=hTsqty

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 25 de febrero de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

026

YA)

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1718f6b08d17fc66273be85706fabfac73ff39466926f5b15069dbbeec5a85**

Documento generado en 14/02/2022 12:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>